

DIRECTIVA No. 006

Del 9 de octubre del 2009

Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de la Ordenanza N° 012 del 7 de mayo de 2009, en la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

La Gerente de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Departamental de Risaralda el día 7 de mayo de 2009, expidió la Ordenanza 012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 002 DE JULIO DE 1986 QUE CREA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que en los artículos 3° y 4° de la mencionada Ordenanza se establece el hecho generado de la obligación, la base gravable y la tarifa, y en el artículo 7° se establecen las exenciones, así:

"ARTÍCULO 3°- HECHO GENERADOR: Generan la obligación de cancelar la estampilla Prodesarrollo, los siguientes hechos y actos.

a) (...)

b) Todos los contratos y convenios con sus modificaciones, con o sin las formalidades plenas, suscritos por los 14 municipios del Departamento y sus entidades

descentralizadas del orden municipal, tales como: ...
Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios...

Parágrafo: El valor de la Estampilla será descontada del primer pago que realicen cada una de las entidades contratantes.

Artículo 4º. BASE GRAVABLE Y TARIFA: Se causa por todos los hechos generadores indicados en el artículo tercero, el dos por ciento (2%) sobre el valor incorporado en el contrato o convenio, -según el caso- antes de IVA."

Artículo 7º. EXENCIONES: Se exceptúan del pago de la estampilla los actos y entidades que se describen a continuación:

- a. Los pagos por concepto de salarios y prestaciones sociales
- b. Los contratos o convenios interadministrativos, así como en los convenios que se celebren conjuntamente entre la Administración Departamental, las municipales y sus entidades descentralizadas, siempre que este último aporte recurso para financiar las obras de que trate el respectivo convenio.
- c. Los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telefonía básica conmutada; Todos los convenios interadministrativos que tengan por objeto hacer cruce de cuentas o compensaciones por deudas mutuas.
- d. Pagos por caja menor.
- e. Los contratos o convenios que se celebren entre las administraciones departamentales, municipal y sus entidades descentralizadas y los organismos de socorro defensa civil colombiana, cruz roja colombiana y cuerpo de bomberos voluntarios.
- f. La juntas de Acción comunal, las entidades de beneficencia, las de asistencia social, las asociaciones de padres de familia de entidades educativa de carácter público. Las asociaciones de Usuarios y utilidad común, las

21

constituciones de patrimonio de familia y las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social y todas las demás sin ánimo de lucro.”

Que en reunión efectuada el día 3 de agosto de 2009, con la doctora Martha Peláez, funcionaria de la Gobernación de Risaralda, se informó que la Ordenanza 012 se debe aplicar a los contratos suscritos a partir del 14 de mayo de 2009 y para las órdenes de compra a partir de la fecha.

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APLICACIÓN: Aplicar la Ordenanza N° 012 del 7 de mayo de 2009, a los contratos y convenios con sus modificaciones suscritos por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., a partir del 14 de mayo de 2009 y a las órdenes de compras y servicio suscritas a partir del 3 de agosto de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: RESPONSABLE: La Líder Financiera, será la responsable de efectuar el descuento del valor de la estampilla del primer pago que se realice en los contratos, convenios y órdenes de compra y de realizar la transferencia del valor recaudado a la Tesorería Departamental los primeros cinco (5) días de cada mes.

Parágrafo Primero: Los contratos, convenios y/o órdenes de compra y de servicio que a la fecha ya se les haya efectuado el primer pago, el descuento se realizará en el próximo pago.

Parágrafo Segundo: Los contratos, convenios y/o órdenes de compra y de servicio que ya se hayan liquidado o que no tengan valor pendiente por cancelar, se procederá a efectuar el cobro

correspondiente, mediante cuenta de cobro al contratista por parte de la Líder Financiera.

ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD: A partir de la fecha y con el fin de que los contratistas se enteren sobre el descuento por concepto de la estampilla Prodesarrollo, en todas las invitaciones se informará sobre el porcentaje que se descontará por éste concepto; adicionalmente, la presente Directiva será publicada en la página web de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

ARTICULO CUARTA: VIGENCIA: La presente Directiva rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los, nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009)

La Gerente,


ADRIANA MARIA WOLFF CUARTAS

Si